

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2593/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 09017172100025
Solicitud	El solicitante requirió del sujeto obligado “Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021 En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado..” (SIC)	
Respuesta	El sujeto obligado respondió que hizo del conocimiento que en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de agosto del presente año fueron ingresadas 271 (doscientos setenta y uno) solicitudes de información y 5 (cinco) de datos personales a este Instituto para la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México, Asimismo se informó que el número de recursos de revisión presentados en contra de este Instituto fueron confirmados uno y modificado cero, Asimismo después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra este Instituto no se encontró información relacionado con el requerimiento sobre amparos en materia de transparencia ingresados en el 2018 a la fecha, Asimismo informó que el sujeto obligado no cuenta con un comité de ética	
Recurso	El solicitante refirió como agravio: “la respuesta no está completa” (sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Solicitudes de información y de datos personales; amparos en materia de transparencia; Comité de Ética	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2593/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto para la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 24 de noviembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090171721000025; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...
Detalle de la solicitud”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

Cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021
En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos
¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha?
Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado
...” (SIC)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Simple”, asimismo señalo como medio para recibir notificaciones “Estrados de la unidad de Transparencia”.

II. Respuesta. Con fecha 26 de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma PNT, el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, remitió oficio número IAPA/DG/JUDAIP/191/2021 de fecha 26 de noviembre del 2021, signado por el JUD de Acceso a la Información Pública mediante el cual en su parte medular manifestó lo siguiente:

“... “cuántas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero 2020 a agosto 2021” (sic)
Respuesta:
sobre el particular, se hace de su conocimiento que en el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de agosto del presente año fueron ingresadas 271 (doscientas setenta y uno) solicitudes de información pública y 5 (cinco) de datos personales a este Instituto para la atención y prevención de las adicciones en la Ciudad de México
“en cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y en cuanto se han modificado, incluir los números de recursos” (sic)
Respuesta:
en lo relacionado a este cuestionamiento, se informa que el número de recursos de revisión presentados en contra de este Instituto que fueron confirmados es 1 (uno), registrado bajo el número RR.IP.1292/2020 y modificados 0 (cero)
“¿cuántos amparos en materia de transparencia están ingresando de 2018 a la fecha?”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

Respuesta:

al respecto, se le hace saber, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en este Instituto, no se encontró información relacionada con su requerimiento

“cuenta con un comité de ética en el sujeto obligado” (sic)

Respuesta:

sobre este cuestionamiento, se le indica que este Instituto no cuenta con comité de ética...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 08 de diciembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“... ”

La respuesta no está completa...” (SIC)

IV. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

-

Asimismo, a la prevención antes señalada se adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado para que el recurrente pudiera tener constancia de la misma.

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema SISAI no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

a) Cómputo. El 07 de enero de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al correo electrónico señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 10, 11, 12, 13, y **feneció el día 14 de enero de 2022.**

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2593/2021**CONSIDERACIONES**

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado saber, 1. Cuantas solicitudes de información y de datos personales han recibido de enero de 2020 a agosto de 2021, 2. En cuántos recursos de revisión se ha confirmado la respuesta y cuantos se han modificado, incluir los números de recursos, 3. ¿Cuántos amparos en materia de transparencia se han ingresado de 2018 a la fecha? 4. Cuentan con un Comité de Ética en el sujeto obligado

El sujeto obligado se pronunció respecto a los cuestionamientos planteados en la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“... La respuesta no está completa...” (SIC)

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2021, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por correo electrónico, el día 07 de enero de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, proporcionara su nombre, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 10, 11, 12, 13 y feneció el día 14 de enero de 2022.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2593/2021**R E S U E L V E**

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 27 de octubre de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Atención y
Prevención de las Adicciones en la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2593/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO